



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Medellín, Diecisiete (17) de Julio de dos mil trece (2013)

REF: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DTE: JESÚS MARÍA GARCÍA GALEANO Y OTROS
DDO: MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
RDO: 2012 – 00438

ASUNTO: ORDENA REQUIERIR A LA PARTE ACTORA.

Analizado el proceso de la referencia, se observa que mediante memorial del 12 de febrero de 2013 visible a folio 969, el apoderado de los demandantes, presentó escrito de desistimiento de la demanda respecto a la Sociedad PREFABRICASAS COLOMBIA S.A.S, razón por la cual, dentro del auto admisorio de fecha 13 de febrero de 2013 se aceptó no tener como demandada a esta entidad (fl. 970).

Posteriormente, mediante memorial de fecha 08 de abril de 2013 (fl. 1034), el apoderado de los demandantes, presentó solicitud de retiro de las pretensiones (desistimiento) respecto al SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES SIMPAD.

Posteriormente y mediante memorial del 06 de junio de 2013 (fls. 1150 y ss) el apoderado de los demandantes, en virtud de la potestad establecida en el artículo 173 del C.P.A.C.A, presentó REFORMA Y ADICIÓN DE LA DEMANDA, en la cual, incluyó como entidades demandadas entre otras, a PREFABRICASAS COLOMBIA S.A.S y al SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES SIMPAD.

Es por esto, que previo a decidir sobre la procedibilidad de la reforma y adición presentada y haciendo uso de la facultad establecida en el parágrafo segundo del numeral 3 del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, el despacho dispone que el apoderado de los demandantes, integre la reforma en un solo documento junto con la demanda inicial haciendo claridad respecto de si deberá seguirse teniendo como demandados a PREFABRICASAS COLOMBIA S.A.S y al SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES SIMPAD.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

**CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA.
JUEZ**

RLV